

AUTO INTERLOCUTORIO N° **585**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Se solicita dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto por MARIA ELSY GUERRERO LOAIZA en contra de GUILLERMO RENDON CALDERON, se aclare el porcentaje sobre el cual se decretó el levantamiento de la medida de embargo, la cual se ordenó mediante auto No. 370 del 23 de julio de 2008.

Estudiado el asunto, se tiene que mediante el auto en mención se decretó el levantamiento del embargo y retención del 15% del salario, primas legales y extralegales, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que recibía el señor GUILLERMO RENDON CALDERON, y por lo tanto, se libró oficio en tal sentido, indicando que quedaba sin efecto la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 579 del 05 de septiembre de 2006.

Sin embargo, encuentra el Despacho que por error involuntario en el mencionado auto se indicó que se levantaba el embargo sobre el 15%, cuando en realidad se había decretado el embargo sobre el 30% del 25% del salario, primas legales y extralegales, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales del demandado GUILLERMO RENDON, y por lo tanto lo correcto era indicar que el levantamiento de la medida operaba sobre el mismo 25%; pero como se indica, por error de digitación se estableció que era sobre el 15%. Por lo tanto, estima procedente el despacho, aclarar que el levantamiento del embargo decretado desde el auto No. 370 del 23 de julio de 2008, opera es sobre el 25% y no sobre el 15%, por lo expuesto anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ACLARAR al Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. que el levantamiento de la medida cautelar de embargo opera sobre el 25% del salario, primas legales, vacaciones, así como de las cesantías a las que tuviera derecho el demandado GUILLERMO RENDON CALEDERON, pues fue sobre este mismo porcentaje que se había decretado el embargo. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 61

HOY, 19 de Agosto de 2021 A LAS 07:00
A.M
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c152d18d34cfbe95cd8812a43743b6c7e0c32f6df11e1334f8436bef6c85ed**
Documento generado en 18/08/2021 04:08:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>